



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

Guatavita, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25-326-40-89-001-2022-00119-00
Demandante: Campo Alcides Peñuela
Demandados: Carlos Arturo Fetiva Y Adriana Velandia Barrera
Proceso: Ejecutivo Singular

Ingresa al Despacho el expediente de la referencia con solicitud de terminación suscrita por el apoderado de la parte demandante, quien tiene facultades para recibir (pág. 8 PDF01) y en consecuencia, para solicitar la terminación del proceso. Como la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el artículo 461 del CGP, el Juzgado

RESUELVE:

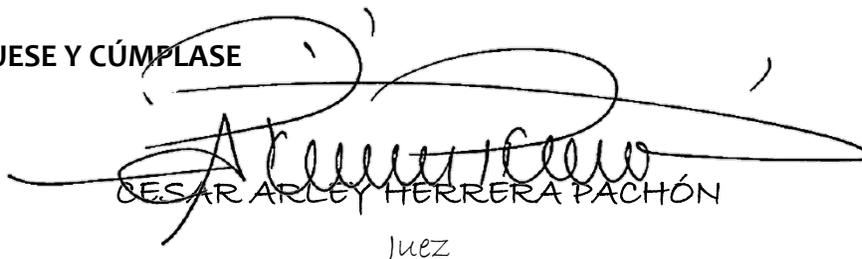
PRIMERO: Dar por terminado el proceso ejecutivo singular, de la referencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares existentes, dentro del presente proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. **OFÍCIESE.**

TERCERO: Se ordena el desglose de los títulos que le dieron origen al presente proceso y su entrega a la parte demandada, previa cancelación de las expensas necesarias.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente, previas las constancias del caso.

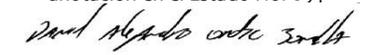
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUATAVITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 1 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 034


DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
SECRETARIO